



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MILLER SILVA CASTAÑEDA
DEMANDADO : YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ y GERALDINE MEZA VARGAS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00522-00

El demandante **MILLER SILVA CASTAÑEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **12.115.865**, actuando en causa propia, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, a **YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ Y GERALDINE MEZA VARGAS**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **1.075.260.093 y 1.075.258.198**, a fin de obtener la entrega del bien inmueble arrendado localizado en la Carrera 3A No. 74C-09 Barrio Virgilio Barco de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente descrito en el Contrato No. 001 de 2017, de Arrendamiento de Inmueble Urbano.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO.- Que se **DECLARE** judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento del bien inmueble arrendado ubicado en la 3A No. 74C- 09 Barrio Virgilio Barco de esta ciudad, suscrito entre el demandante **MILLER SILVA CASTAÑEDA**, en calidad de arrendador y los demandados **YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ Y GERALDINE MEZA VARGAS**, como arrendatarios, por incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado el 1 de julio de 2019, por incumplimiento de los arrendatarios, consistente en dejar de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020. Inmueble debidamente alinderado, tal como se indica en el Contrato No. 001 de 2017, anexo a la demanda.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a los demandados **YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ Y GERALDINE MEZA VARGAS**, **RESTITUIR** al demandante **MILLER SILVA CASTAÑEDA**, el bien inmueble arrendado ubicado en la 3A No. 74C- 09 Barrio Virgilio Barco de esta ciudad.

TERCERO.- Que se ordene la práctica de la Diligencia de Entrega del Inmueble Arrendado a la parte demandante.

CUARTO.- Que se condene a los demandados **YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ Y GERALDINE MEZA VARGAS**, a que restituyan al demandante **MILLER SILVA CASTAÑEDA**, el pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por Estado el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

A los demandados **YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ Y GERALDINE MEZA VARGAS**, se les surtió la notificación conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto admisorio de la demanda, quienes, en su oportunidad, guardaron silencio.

Encontrándonos ante la situación prevista en el párrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento del inmueble arrendado, celebrado el 1 de julio de 2019, entre el demandante **MILLER SILVA CASTAÑEDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.115.865**, en calidad de arrendador y los demandados **YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ Y GERALDINE MEZA VARGAS, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.075.260.093 y 1.075.258.198**, como arrendatarios, por incumplimiento de los arrendatarios, consistente en dejar de pagar los cánones correspondientes a los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, a la fecha de presentación de la demanda, del bien inmueble arrendado ubicado en la 3A No. 74C- 09 Barrio Virgilio Barco de esta ciudad, cuyos linderos se indican en el Contrato No. 001 de 2017, anexo a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ Y GERALDINE MEZA VARGAS**, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **MILLER SILVA CASTAÑEDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.115.865**.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del arrendatario del inmueble referido, sino lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora. E inclúyase en la misma la suma de **\$850.000.00** M/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se insta a la parte actora para que de conformidad con lo que indica el artículo 306 del Código General del Proceso, continúe el trámite del presente litigio.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO